CAPITULO SEXTO.

De lo tocante á la Sepultura.

Adonde se enterraban antes los Fieles.

645 ES muy conveniente que los Curas estén instruídos de los sugetos que se deben enterrar en sus Parroquias, y adonde; y á quienes deben negar sepultura Eclesiastica, para los casos que de repente se suelen ofrecer; de todo lo qual apuntarémos brevemente en este capitulo lo mas necesario para la practica: y antes debemos advertir que en los primeros siglos de la Iglesia no se enterraban los Fieles, ni en la Iglesia, ni dentro de las Ciudades, *cap.* Ubicumque 26. *quæst.* 2. sino en los huertos, ó en los campos; ó á imitacion de Christo nuestro Señor, que le sepultaron en el Huerto de Jetsemani, Matth. *cap.* 27. & Joan. *cap.* 19. y lo mismo havian usado los Patriarcas de la antigua Ley, Genes. *cap.* 23. Numeror. *cap.* 20. Deuteronom. *cap.* 10.; ó porque estando entonces los pobres Christianos sujetos á la tyrania de los Gentiles, eran forzados á obedecer sus decretos de no enterrarse en las Ciudades, ó Lugares: despues creciendo el rebaño del Señor, inventaron los Cementerios para dar sepultura á los cuerpos de los Fieles: *Cap.* Sicut antiquitas 6. 17. *quæst.* 4. despues se enterraban algunos en los atrios y porticos de las Iglesias: *Cap.* Præcipiendum 15. 23. *quæst.* 2. despues se enterraron dentro de las Iglesias los cuerpos de los Martyres, y de alli se estendió á dár en ellas sepultura á los Obispos, Principes, y otras personas de primera gerarquia, hasta que ultimamente se vino á darla á todos los Fieles en las Iglesias particulares, reservando las Cathedrales; sepultandose los Canonigos, y Dignidades de ellas en sus Claustros. Sic Brunus *de Cæremonijs, lib.* 2. *cap.* 2. Trullenc *de jure Paroch. cap.* 9. *dub.* 3. Urrutigoyti *de Eccles. Cathedral. cap.* 17. *à num.* 2. Lopez *de Sepult. cap.* 19.

De las sepulturas compradas, y como sea licito el venderlas.

646 Haviendose yá introducido el dár á todos los Fieles sepultura en la Iglesia, se les concedieron algunas particulares á personas nobles, y que ofrecieron á la Iglesia algunas gruesas limosnas, por cuyos motivos se las alargaron los Prelados, como hoy se vé en las mas Iglesias de España, en las quales se miran varios sepulcros, gravadas en ellos las armas de los difuntos; las quales, ni las insignias, ni inscripciones no han de permitir los Curas que se borren, porque es hacer notable injuria á sus dueños, que quieren se conserve siempre su memoria. Valenzuela *cons.* 18. *num.* 45. Ancharano *cons.* 113. La dificultad está en como se pueda vender la sepultura, siendo Eclesiastica (que si es profana, no hay dificultad alguna) porque siendo cosa sagrada, parece que en su venta se comete simonía, *ex cap.* Abolenda 13. *de sepult.* & *cap.* Non satis 8. Para salvar esta dificultad dieron varias razones los Autores. Azor 3. *part. lib.* 12. *c.* 19. *q.* 2. dice que se puede vender por razon de la tierra, que es cosa distinta de la elevacion á lo espiritual y sagrado, como del Caliz dice Santo Thomás 2. 2. *quæst.* 110. *art.* 4. que se puede vender en necesidades, por razon de la materia. Otros dixeron que se podia vender por razon del uso, y del derecho de sepultarse alli, que esto es muy distinto de lo sagrado y religioso. Villalob. *in Sum.* 2. *part. tr.* 37. *diffic.* 12. *num.* 3. Ledesma *in Sum.* 2. *part. tr.* 12. *concl.* 34.

Prosigue el mismo asunto.

647 Otros Autores dicen que se pueden vender las sepulturas, por razon de la preeminencia y antelacion del lugar en la Iglesia, que es cosa distinta de lo religioso y espiritual. *Sic* Lara *de Annivers. lib.* 1. *cap.* 25. *n.* 17. Urrutigoyti *dist.* 17. *num.* 10. & Olea *de Cess. jur. tit.* 3. *q.* 8. *n.* 24. Esta opinion desagrada mucho á Suarez *de Relig. tom.* 1. *lib.* 4. *de simon. cap.* 14. *n.* 22. porque el fundamento de este honor, dice, es la mayor santidad del lugar, y esto es anejo á lo espiritual; pero siendo este honor una estimacion moral que hacen los hombres de aquel lugar mas que de otro, sagrados ambos, no parece que pasa de temporal, porque el ser, ó no, sagrado, es cosa, que *de materiali se habet*; y assi por esto, como por el derecho que adquiere el comprador á enterrarse en aquel lugar él, y sus herederos, se puede licitamente vender: bien que lo mas seguro es por el derecho que adquiere el comprador, de que en aquel lugar ninguno se pueda enterrar sin su voluntad, ó de sus herederos, á lo qual queda obligada la Iglesia; y siendo esto precio estimable, y nada espiritual, se puede licitamente vender. Barbos. *de Paroch.* 3. *part. cap.* 26. *num.* 11. Delbene *de Immunit.* 2. *part. cap.* 17. *dub.* 14. *n.* 11. Genuensis *in Praxi Neapol. cap.* 40. *num.* 19. Mostazo *tom.* 2. *lib.* 6. *cap.* 7. *num.* 24. Empero siempre es necesario recurrir á la autoridad del Prelado para enagenar estas sepulturas, y para que se hagan las cesiones de ellas sin labe de simonía; y en este Arzobispado assi está mandado, dando por nulas las escrituras ó ventas que en otra manera se hiciessen. Synodal. Tolet. *const.* 1. *de sepult.*

En qué sepultura se deben enterrar los que no la han elegido.

648 Por regla general debémos asentar que quando alguno muere sin haver elegido sepultura, si sus Padres, ó Avuelos la tienen propria, en ella debe enterrarse; y si no, en la Parroquia. *Cap.* 5. *de sepult. Clem.* Dudum 2. *de sepult.* Y lo mismo es quando el que elige sepultura, no puede elegirla, porque entonces es lo mismo que si no la eligiesse. Si el difunto tenia domicilio en dos Parroquias, debe enterrarse, ó adonde recibía los Sacramentos, ó adonde tenia su principal habitacion, ó en la Parroquia donde murió; pero si murió en alguna Aldea, donde tenia su hacienda, ó donde estaba para recrearse, debe, si no eligió sepultura, llevarse á su propria Parroquia, si comodamente puede ser conducido á ella. *Sic* Bonifacius VIII. *in cap.* Is qui 3. *de sepult. lib.* 6. Los Estudiantes, Jueces, Medicos y criados, es costumbre enterrarlos en la Parroquia donde mueren: los vagos, peregrinos y transeuntes, si mueren sin elegir sepultura, y no la tienen de sus mayores, adonde comodamente puedan ser llevados, se han de sepultar en la Parroquia donde mueren, porque aquella Iglesia adquirió yá derecho, sino es que esté tan cerca su propria Parroquia, que comodamente se les pueda llevar á ella, ó haya alguna costumbre en contrario, á la qual siempre se ha de estár. Pastor. *de temp. Eccles. tit.* 5. *num.* 4. Rota *apud* Seraphin. *decis.* 1135. *num.* 1. Gratian. *tom.* 1. *cap.* 94. *n.* 73. Bonacin. *dict. disp.* 3. *quæst.* 21. *punct.* 3. *num.* 6. *vers.* 4.

De otros.

649 Si el difunto es algun señor Obispo, ó Prelado, y hay Iglesia Cathedral, en ella debe enterrarse, por razon de su dignidad; y si no la huviesse, en la sepultura mas preeminente de la Parroquia. Los Clerigos pasageros deben enterrarse en la Parroquia donde mueren, si no eligieron sepultura: si fuessen Religiosos, y huviesse en aquel Lugar Convento de su Orden, en él deben enterrarse; si no le huviesse, y comodamente pudieren llevarse á sus Conventos, y los Prelados los pidieren, á ellos se han de llevar; si no, deben enterrarse en la Parroquia donde mueren, y adonde se les administraron los Sacramentos. *Cap.* Ecclesia 1. 13. *quæst.* 1. *Cap. final.* 17. *q.* 1. *Leg.* 3. *tit.* 13. *p.* 1. Si los peregrinos ó transeuntes murieren de males contagiosos, que puedan ocasionar alguna epidemia ó contagio, deben prevenir los Curas que se les dé sepultura Eclesiastica en lugar apartado, como Ermita, ó algun Cementerio. Marchetus *de sepult. tr.* 3. §. 1. *num.* 61. Barbos. *de Episcop. part.* 3. *alleg.* 114. *num.* 40. Samuel. *disp.* 5. *controvers.* 9. *concl.* 6. *num.* 9. Si el difunto fuesse Presby-

bytero, se le ha de enterrar en una de las sepulturas que deben estár segregadas para los Sacerdotes, segun el Ritual Romano *tit. de exequijs*, §. Sepulcr. Sacerd. aunque en nuestras Castillas no suele haver separado sitio para los Sacerdotes, los quales se entierran promiscuamente con los seglares; lo que no es muy conforme á el estado y dignidad. Los niños expositos, si en el Hospicio hay Iglesia, y sepulturas, alli se entierran, si no, en la Parroquia. *Cap.* 1. *de infant. exposit. Leg.* 1. *Cod. de infant. exposit.* Mostazo *dict. cap.* 8. *num.* 38. Nicolius *in Lucubr. utriusque jur.* 1. *part. lib.* 5. *tit.* 15. *num.* 23. Labor. *tit.* 2. *cap.* 11. *num.* 120.

De los hijos, y mugeres.

650 Si el hijo muriesse sin elegir sepultura, debe ser enterrado en el sepulcro de sus Padres, ó mayores, si le tuviessen proprio, y si no, en la Parroquia. *Leg.* Si quis fuerit 33. *de Relig. & sumpt. funer.* La muger, si no elige sepultura, debe ser enterrada en el sepulcro de su marido, si le huviesse proprio, y huviessen consumado el Matrimonio, ó estuviesse en poder del marido. *Cap.* Ebron. 2. *cum sequentib.* 13. *quæst.* 2. Si la muger huviesse tenido muchos maridos, con el ultimo debe ser enterrada, porque retiene con aquel el domicilio, y el ser una carne con él. *Cap.* Is qui 3. §. Mulier *de sepult. in* 6. Y aunque el marido no tenga sepulcro proprio de sus mayores, sin embargo se debe enterrar con él la muger, porque le ha de seguir, no solo en vida, sino es en muerte; *cap.* Unaquæque 13. *q.* 2. sino es que haya sido convencida de adulterio, que entonces se hace indigna de aquel honor, á no ser que despues fuesse reconciliada y admitida de su marido, que entonces yá le fue perdonada la injuria, y se hizo digna de este honor: si muriesse, viviendo su marido, y este no tuviesse sepultura propria, se ha de enterrar en la Parroquia, sin que el marido, en perjuicio de dicha Parroquia, pueda elegir en otra parte sepultura. Si el marido huviesse muerto excomulgado, ó herege, entonces la muger no debe sepultarse con él. Ubaldus *cap.* 7. *num.* 25. Medicis *dict. quæst.* 7. *num.* 26. Trullenc *dict. cap.* 9. *dub.* 4. *num.* 4. Parlador. *differ.* 66. §. 3. *num.* 8. Barbos. *de Paroch.* 3. *part. cap.* 26. *num.* 28. Diana 5. *tract.* 3. *resol.* 108. Sanchez *de Matrim. lib.* 10. *disp.* 18. *num.* 3.

Si el marido deba sepultarse con la muger.

651 Mayor dificultad es, si el marido que no eligió sepultura, ni tiene proprio sepulcro de sus mayores, se deba enterrar en la sepultura de su muger: y aunque muchos fueron de parecer que no debia enterrarse con ella, porque el marido no sigue el domicilio de la muger; sin embargo de esto lo contrario se ha de practicar: y por tanto, si el Matrimonio fue consumado, debe enterrarse en el sepulcro de su muger, porque yá fueron hechos una carne por la union del Matrimonio; y como si tiene sepulcro de sus mayores, no haviendo elegido sepultura, se debe entender que quiso por la aficion y amor á ellos enterrarse en él, assi quando no le tiene, debémos presumir por el amor y aficion á su muger, que quiso enterrarse con ella: y aunque, como dice Villalobos, no hay texto que lo decida, tampoco hay texto que lo prohiba; antes bien parece conforme á la voluntad de Dios, dice San Geronymo *cap.* 1. §. 13. *quæst.* 2. de que han sucedido raros prodigios. Trasladando Alexandro Rey de Escocia los huesos de su Bisavuela Santa Margarita, y pasando la caxa donde iban por el sepulcro de Malcolmo su marido, de tal suerte se hizo inmoble, que obligó á exclamar á un venerable varon, que los huesos de aquella Serenissima Señora, que con tanto amor havia vivido con su marido, queria Dios que con él permaneciessen; y assi se executó. Pineda *lib.* 28. *Monarch. cap.* 28. §. 1. Assi se ha usado en nuestra España con los cuerpos de los Reyes: en Granada están los de los insignes Don Fernando, y Doña Isabél la Catholica; en el Panteon del Escorial están los

los de Carlos Quinto, los grandes Felipes, y sus esposas, Reynas Madres: con que parece ser esto muy conforme á razon. Villalobos *tr.* 31. *diffic.* 2. *num.* 10. Mariana *Histor. de España, lib.* 30. *cap.* 27. Illescas *lib.* 6. *de la Hist. Pontif. cap.* 4. §. 4. Fray Antonio de Santa Maria *en su España triunfante cap.* 34.

Quién puede elegir sepultura.

652 Qualquiera que ha llegado á la edad de pubertad (que en los varones es á los catorce años, y en las hembras á los doce) puede elegir sepultura, como sea Eclesiastica, en Iglesia que no esté entredicha, adonde no haya particular prohibicion para ello, no defraudando á su Iglesia Parroquial de la canonica porcion que le toca, que es lo que llamamos *Quarta Parroquial*, y pagando los derechos acostumbrados, segun las Synodales de cada Obispado: y assi, es libre para mandarse enterrar en qualquier Convento, Iglesia, ó Monasterio; y esto no lo pueden impedir los Parrocos; *cap.* Certificari 9. *de sepult.* y como dexamos dicho, el Cura ó Religioso que lo impidiesse, queda excomulgado: *cap.* 1. *de sepult. in* 6. y assi ninguno puede hacer para esto violencia al testador, ni aun persuadirle, ni sugerirle, sino solamente en general: de suerte, que si alguno le dice al testador: quieres enterrarte en esta Parroquia, ó en tal Iglesia, ó en tal Convento? pecará, y hará nula é irrita la tal eleccion, especialmente si se colige que de ello ha de tener algun lucro; bien que para uno y otro se requiere que persuada al testador á que jure, ó haga voto ó promesa de enterrarse en tal Iglesia; aunque por lo que siempre tiene de sospecha esta eleccion, la puede irritar el Juez: la persuasion ó insinuacion simple no irrita, pero es irritable la eleccion hecha con ella. Navarrus *in Man. cap.* 27. *num.* 103. Bonacina *de excom. tom.* 3. *disp.* 295. *punct.* 4. Trullenc *dict. cap.* 9. *dub.* 5. *num.* 19. Genuens. *in Praxi, cap.* 73. *num.* 4. Mostazo *dict. à num.* 26. El Parroco que persuade á su parroquiano, que se entierre en su Parroquia, ni peca, ni incurre en las penas dichas, porque entonces solo conserva el derecho de su Parroquia, y aconseja justamente: si empero el testador es de otra Parroquia, y le induce á que se entierre en la suya, entonces hace nula la eleccion, é incurre en dicha excomunion.

Si el Comisario, ó Apoderado del testador puede elegir sepultura por él.

653 Si el testador dió comision á otro para que por él hiciesse testamento, sin nombrar, ni elegir sepultura, entonces el Comisario no puede en perjuicio de la Parroquia elegirla en otra Iglesia; pero si el testador le diesse comision para que por él elija sepultura, lo puede hacer segun la regla *ut quis possit per alium facere, quod per se potest. Leg.* Quod per alium, *ff. de regulis juris.* Y quando el testador dexó yá elegida sepultura en general, solo la designacion es la que entonces hace el Comisario; aunque siempre es bien que no sea en perjuicio de la Parroquia, que parece que no haviendola excluído el testador, no debe tampoco el Comisario excluirla: y si huviesse en aquel Reyno ó Provincia costumbre de que el Comisario no pueda elegir sepultura, como la hay en Napoles, se debe observar, y no la puede elegir. Phebus *decis.* 8. *in fin.* Barbosa *de Paroch.* 3. *part. cap.* 26. *num.* 38. Mostazo *dict. num.* 41. Menochius *cons.* 60. *num.* 6. Espino *de Testament. gloss.* 2. *num.* 4. Diana 5. *part. tract.* 3. *resol.* 105.

Si pueden elegirla los Padres por los hijos.

654 Puedese tambien dudar si el Padre puede elegir sepultura por el hijo impuber, que no ha llegado á la edad de poder testar: y si el Padre hace por él testamento, viviendo este (como puede) y dispone de la herencia con substitucion pupilar, no hay duda que entonces puede elegir por él la sepultura adonde quisiere; pero si el hijo murió antes de la pubertad, y el Padre no tenia hecho por él testamento, no puede en perjuicio de la Parroquia elegir sepultura: consta *ex cap.* Licet *de sepultur. in* 6.; esto se entiende si no hay costumbre; que si la huviesse, podrá elegirla, ora el hijo esté en su patria potestad, ora esté emanci-

cipado; y es muy probable que puede tambien entonces elegirla por los hijos naturales, y espurios: de la Madre es mas dudoso, porque siendo esto contra el derecho de la Parroquia; para que por la costumbre pueda elegir sepultura por los hijos, es necesario que sea universal, y no particular de alguna Iglesia, y que sea de mas de quarenta años: si la eleccion la hiciesse la Madre en la misma Parroquia, es facil de admitir, porque es conforme á derecho; pero si fuesse en otra Iglesia, por el perjuicio de aquella no se debe admitir facilmente. Los Avuelos no tienen facultad de elegir sepultura por los nietos, porque en las cosas odiosas no se reputan por hijos; ni el amigo puede elegir sepultura por el amigo, ni el hermano mayor por el hermano menor, ni el tutor por el pupilo. El Señor, á la manera que el Padre, puede elegir sepultura por su esclavo impuber, y la muger en su testamento puede elegirla para sí. *Cap.* De uxore 6. *de sepult.* Los Obispos pueden elegir sepultura en qualquiera Iglesia, aunque no sea Cathedral; los Religiosos no pueden, sino es que mueran muy distantes de sus Conventos; por cuya razon no puedan enterrarse en ellos. Anton. Gom. *Var. tom.* 1. *cap.* 4. *n.* 2. Tuschus *conclus.* 822. Medicis *quæst.* 8. *n.* 23. Trullenc *cap.* 9. *dub.* 5. *n.* 6. Barbos. *in cap.* 1. *de sepult. in* 6. *n.* 6. Diana 5. *part. tract.* 3. *n.* 108. Azor 1. *part. lib.* 8. *cap.* 25. *quæst.* 9. Passerinus *in spect.* 4. *n.* 263. Rodriguez *Quæst. Regul. tom.* 3. *quæst.* 6. *art.* 1. Capon. *dict. discept.* 325. *à num.* 22. Mostazo *dict. à num.* 54.

Quando consta de esta eleccion.

655 Constará que el testador eligió sepultura en alguna Iglesia, quando este punto estuviere expreso en el testamento ó codicilo, ó en alguna escritura suya, y tambien si hay testigos que lo depongan: y aunque el testamento sea invalido por defecto de las solemnidades que se requieren en derecho, con todo eso como se pruebe la voluntad del testador, aunque sea con dos testigos solos, y aunque estos sean mugeres, es bastante; porque siendo la sepultura causa pia, basta para que se tenga por valida su eleccion lo que es suficiente para el valor del testamento ó codicilo *ad causas pias*: si sucediesse faltarle al testamento lo necesario para que sea valido *adhuc in causas pias*, porque solo se halla la escritura, ó papel firmado de él; si con todo eso por otra parte se puede probar que aquella fue su voluntad, debe subsistir; pero si esto falta, como es en perjuicio de la Parroquia, no debe tenerse por valida la eleccion. Estos testigos han de ser á lo menos dos, aunque sean singulares, y otros graves Autores sienten que si el Confesor es persona grave y docta, y que en la eleccion de sepultura no tiene interés alguno, se debe estár á su deposicion. Bonacina *disp.* 3. *quæst.* 2. *part.* 3. *num.* 10. *& part.* 5. *tract.* 3. *res.* 106. Antonel. *dict.* §. 4. *num.* 42. Samuellius *dict. disp.* 6. *controv.* 11. *num.* 8. Marchet. *dict.* §. 10. *num.* 195. Lauretus de Franchis *in Controvers. inter Episcop. & Regul.* 2. *part. quæst.* 64. *num.* 5. Mostazo *dict. numer.* 92. Curs. Moral. *tom.* 4. *tract.* 18. *cap.* 3. *punct.* 6. *num.* 183.

En qué parte no se puede elegir.

656 Todas las Iglesias son capaces de que en ellas se puedan enterrar los Fieles; y aunque este derecho solo le tienen *à jure* las Parroquiales, con todo eso, de licencia de los señores Obispos, pueden las Ermitas, ú otras Capillas tener Cementerios, ó enterrarse dentro de ellas los cuerpos de los Fieles: esto tambien lo puede hacer la costumbre legitimamente introducida; pero no haviendola, no debe el Parroco permitir, sin licencia de su Prelado, que en ellas se entierren los cuerpos de los Fieles, sino es que sea en algun caso particular, ó por el fetor del cuerpo, ó por estár indiciado de contagio ó peste, ó por otra rara circunstancia: y tambien debe advertir que no puede poner á su arbitrio el precio, estipendio ó limosna que se dá quando se entierra alguno, sino que

que en esto debe estár á la costumbre, llevando aquello que siempre se ha estilado, que es limosna que se da para los gastos de la fabrica de aquella Iglesia adonde se entierran; y si en ella estuviessen divididas en tramos las sepulturas, y se dá por unas mas crecida limosna que por otras, es en atencion, lo uno, de ser el lugar mas aventajado, de mas honor, y de mayor preeminencia, y lo otro, de estár assi recibido; y si huviesse costumbre de que por todas se dé un precio, ó limosna igual, esto se debe observar. Hojeda *de Incompatib. Benefic. part.* 7. *cap.* 13. *num.* 19. Zabatella *quæst.* 11. *de Cleric. non resident.* Rota *decis.* 228. *num.* 7. *part.* 1. *& in Mediolan.* 14. *Mai.* 1622. Portel *in Dub. Regul. verb.* Sepultur. *num.* 8. Barbos. *de Paroch. part.* 3. *cap.* 26. *à num.* 14. *ad* 17.

No se debe dár junto á el Altar.

657 Aunque qualquiera parte de la Iglesia parece puesto proporcionado para sepultar los cuerpos de los Fieles, porque todos son lugares pios y religiosos; con todo eso no se debe conceder sepultura á ninguno debaxo de la mesa del Altar donde se dice Misa, ni tampoco debaxo de la peaña de él; porque el Sacerdote, quando celebra, no es decente que tenga los pies sobre los cadaveres. *Cap.* Præcipiendum 15. *in fine* 13. *q.* 2. Fuera cosa indecente poner los cadaveres en la mesa del Altar, donde se colocan las Reliquias de los Santos; y tampoco es razon que el Sacerdote que está ofreciendo el Sacrificio de vida, tenga los pies sobre los cuerpos de los difuntos; y por eso justissimamente está esto prohibido en este Arzobispado. *Constit.* 2. *de sepult.* Si por ignorancia, ó error se sepultó algun cuerpo debaxo de la peaña, ó mesa del Altar, y estuviesse esto reciente, y se pudiesse sin escandalo desenterrar, y sepultarle en otro sitio, se debe hacer assi, como lo decidió la Sagrada Congregacion *in Tranensi* 10. *Novembris* 1599. Si empero se huviesse yá pasado algun tiempo, no se deben desenterrar, por evitar pleytos y controversias con los parientes del difunto, pues yá el Sacerdote no pone los pies sobre cuerpos, sino sobre cenizas: si empero el cadaver estuviesse sepultado arriba en la mesa del Altar (lo que rara vez sucederá) aunque haya pasado mucho tiempo, se debe desenterrar, y colocar en otra parte, por evitar qualquier culto imaginario, ó el peligro de que se presuma que se le dá, ó se le puede dár algun culto ó veneracion: si fuesse de persona de gran magnitud, el Cura antes de executarlo dé cuenta á su Prelado, y execute sus ordenes, que en esto acertará, y no se expondrá á litigios, ni Censuras. Samuel. *de sepult. disp.* 3. *controv.* 8. *concl.* 3. *num.* 3. Fuschus *de Visit. lib.* 1. *cap.* 21. *n.* 15. Mostazo *dict. cap.* 9. *à num.* 10.

CAPITULO SEPTIMO.

A quienes se ha de negar sepultura Eclesiastica.

Se ha de negar á los que no están bautizados.

658 Conviene mucho que el Cura tenga presentes los casos en que ha de negar sepultura aun á los cuerpos de los Fieles: por cuya razon me ha parecido conveniente poner esto en capitulo aparte, donde los pondré con alguna extension. Lo primero es constante que á los gentiles, paganos é infieles, y á todos los que no han recibido el Bautismo, ni han entrado en la Iglesia por esta puerta, no se les debe admitir al gremio de los demas Fieles, ni deben mezclarse con sus cuerpos los de aquellos que no quisieron en vida ser en la misma Religion compañeros; y si acaso se huviessen enterrado entre los Fieles, y sus cuer-